

PE002092013CO



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040013081

Pag 1 de 1

Bucaramanga, 18-07-2017

Señor (a):
CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ
Representante Legal
C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.- INVERCOAL
Carrera 15 No. 98-42 Oficina 604 Edificio Office Point
Bogotá, D.C.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL EXPEDIENTE No.FEL-163

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FEL-163**, se ha proferido la **Resolución No. GSC-ZN 0175 de fecha 09 de Octubre de 2014**, por medio de la cual "Se resuelve una solicitud prórroga de la etapa de Exploración y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión No. FEL-163", contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador- Par Bucaramanga
Anexos: Cuatro (4) Folios
Copia: No aplica
Elaboró: Sirley Natalia Grajales - Contratista *ds*
Revisó: Helmut Alexander Rojas. Par Bucaramanga
Fecha de elaboración: 18-07-2017
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: No aplica
Archivado en: Expediente en mención

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha:	21/07/17	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Jairo Villanueva	Nombre del distribuidor:	
C.C. del distribuidor:	C.C. 80.226.186	C.C.:	
Observaciones:	SE TRASLAPA INFORMAR AL EDIFICIO OFFICE POINT		

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

09 OCT 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZN

0175

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FEL-163"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 del 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 03 de diciembre de 2004, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA - INGEOMINAS**, otorgó el Contrato de Concesión **No. FEL-163** a la sociedad **C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **HULLA, LIGNITO, TURBA Y OTROS CARBONES DE ORIGEN MINERAL (EXCEPTO GRAFITO)**, en jurisdicción del Municipio de **LANDAZURI**, en el departamento de **SANTANDER**, en un área de 405 hectáreas y 2575.5 metros cuadrados (M2), con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del **11 de agosto de 2005**, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 24-34).

A través de radicado No. 2007-14-2640 del 24 de agosto de 2007, el Representante Legal de la sociedad **C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL**, titular del Contrato de Concesión **No. FEL-163**, solicitó prórroga por dos (2) años de la etapa de exploración (folios 162-163).

Mediante Resolución GTRB **No. 0022** del 28 de febrero de 2008, ejecutoriada el 18 de marzo de 2009, se concedió la Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión **No. FEL-163**, contados a partir del 20 de diciembre de 2005 y hasta seis (6) meses después, es decir, 20 de junio de 2006, e igualmente del 14 de agosto de 2006 y hasta seis (6) meses después, es decir, hasta el 14 de febrero de 2007. El anterior acto administrativo, no se encuentra inscrito en Registro Minero Nacional (folios 176-178).

Mediante radicado No. 2008-6-1280 del 17 de octubre de 2008, el Representante Legal de la sociedad **C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL**, titular del Contrato de Concesión **No. FEL-163**, presentó Desistimiento del segundo año de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, presentada a través de radicado No. 2007-14-2640 del 24 de agosto de 2007, y a su turno solicitó la explotación anticipada de conformidad con el artículo 94 de la Ley 685 de 2001, y la renuncia a la etapa de Construcción y Montaje (folios 185-187).

NOT X
ANEXO

418

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FEL-163"

Mediante Resolución GTRB No. 0143 del 24 de julio de 2009, ejecutoriada el 27 de octubre de 2009, se concedió la Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. FEL-163, por el término de un (01) año, contados a partir del 15 de enero de 2009 y hasta el 15 de enero de 2010. El anterior acto administrativo, no se encuentra inscrito en Registro Minero Nacional (folios 219-220).

Mediante Resolución GTRB No. 085 del 02 de mayo de 2012, se modificó el nombre o razón social del Contrato de Concesión No. FEL-163, en cabeza inicialmente de la sociedad C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA, por el de INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, ordenándose su inscripción en Registro Minero Nacional (folios 295-296).

Mediante Resolución No. PARB-008 del 23 de abril de 2013, notificada en estado No. 13 del 24 de abril de 2013, se requirió a la sociedad titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 180801 de 2011, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del proveído, allegara recibo de pago por valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$895.804.00) M/Cte., por concepto de visita de inspección de campo (folios 315-323).

Mediante Concepto Técnico PARB-286 de fecha 25 de abril de 2014, se concluyó lo siguiente (folios 357-369):

"(...)

3. CONCLUSIONES

(...) 3.9. Mediante radicado No.2007-14-2640 del 24 de agosto de 2007, el representante legal de las sociedades titulares Cristian Rodríguez Martínez, solicita prórroga de la etapa de exploración por el término de dos años posteriormente, mediante radicado No.2008-6-1280 del 17 de octubre de 2008 solicita renuncia a un año de la prórroga de exploración, es decir, renuncia al quinto año de exploración con el fin de determinar la viabilidad técnica de conceder esta solicitud, se recomienda requerir a la sociedad titular para que se ponga al día en cuanto a canon superficiario y Formatos Básicos Mineros respectivos, además, presentar un informe de los trabajos de exploración realizados año a año durante esos cuatro años, con su respectivo cronograma de actividades y estimativos de inversión.

3.10. Mediante radicado No.2008-6-1280 del 17 de octubre de 2008, el Dr. Cristian Gregorio Rodríguez Martínez, representante legal de la sociedad titular, Solicita EXPLOTACION ANTICIPADA y renuncia a los términos de Construcción y Montaje. Sin embargo, teniendo en cuenta que el PTO, necesario para poder acceder a la solicitud de explotación anticipada, fue allegado el día 30 de julio de 2012 y aun no se encuentra aprobado y por otra parte, a la fecha la titular no ha presentado la respectiva Licencia Ambiental, técnicamente NO se considera viable acceder a dicha solicitud. Se remite a oficina jurídica para su pronunciamiento al respecto (...)"

A través de Auto PARB No. 0261 del 08 de mayo de 2014, notificado por estado No. 020 del 15 de mayo de 2014, se realizaron los siguientes requerimientos bajo apremio de multa:

"(...)

- ✓ *Modificaciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras -PTO- de acuerdo a las siguientes especificaciones.*
- ✓ *Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

CA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FEL-163"

- ✓ *Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos georreferenciados anexos.*
- ✓ *Acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental, otorgue la Licencia Ambiental, el cual debió presentarse antes de iniciar la etapa contractual de Construcción y Montaje, es decir antes del 25 de febrero de 2010.*
- ✓ *Informe las razones, y a que corresponde el material que explotó estando en suspensión de obligaciones, de acuerdo con el Concepto Técnico GTRB-263 del 13 de Julio de 2010, el cual fue notificado mediante estado No. 13 del 02 de septiembre de 2010.*
- ✓ *Presentar el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, sobre la zona excluida del Contrato de Concesión No. FEL-163, que se superpone con la Reserva Forestal del Magdalena, en el cual se determine la factibilidad ambiental para dicha área (...)"*

Igualmente se requirió de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del proveído, so pena de declarar desistido el trámite de la solicitud de Prórroga para **el primer año de la etapa de Exploración**, allegara lo siguiente:

"(...)"

- *Informe detallado con las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Periodo de Exploración.*
- *La demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades.*
- *Las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante fue insuficiente para concluir las actividades antes del vencimiento de la fase de exploración.*
- *Cronograma y monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el periodo de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración.*
- *Constancia de radicación de las guías minero ambientales ante la Autoridad Ambiental, y la demostración de su cumplimiento.*
- *Formatos Básicos Mineros -FBM- y complemento de canon superficiario respectivos al momento de la solicitud, conforme al artículo 76 de la Ley 685 de 2011 que establece la obligación de estar al día con el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del título al momento de la solicitud de prórroga" (...)"*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contenido del Contrato de Concesión **No. FEL-163**, se observó que a través de radicado No. 2007-14-2640 del 24 de agosto de 2007, el Representante Legal de la sociedad **C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL**, titular del Contrato de Concesión **No. FEL-163**, solicitó prórroga por dos (2) años de la etapa de exploración, y que mediante radicado No. 2008-6-1280 del 17 de octubre de 2008, el mismo presentó Desistimiento del segundo año de la prórroga de la etapa exploración, y solicitó la Explotación anticipada de conformidad con el artículo 94 de la Ley 685 de 2001, y la renuncia a la etapa de Construcción y Montaje.

Ca

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FEL-163"

Así las cosas, se procederá a resolver en primer lugar la solicitud de prórroga para el cuarto (4°) año de la etapa de exploración, luego el desistimiento de la solicitud de prórroga para el segundo año de exploración, y en tercer lugar se resolverá la solicitud de explotación anticipada y renuncia a la Etapa de Construcción y Montaje.

A través de Auto PARB No. 0261 del 08 de mayo de 2014, notificado por estado No. 020 del 15 de mayo de 2014, se requirió de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, so pena de declarar desistido el trámite de la solicitud de Prórroga para el **primer año de la etapa de Exploración**, allegara *"un Informe detallado con las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Período de Exploración, la demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades, las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante fue insuficiente para concluir las actividades antes del vencimiento de la fase de exploración, el cronograma y monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el período de prórroga, constancia de radicación de las guías minero ambientales ante la Autoridad Ambiental y la demostración de su cumplimiento, y los Formatos Básicos Mineros -FBM- y complemento de canon superficiario respectivos al momento de la solicitud"*.

El artículo 297 de la Ley 685 de 2001, prescribe que **"en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"**.

Así las cosas, para realizar un pronunciamiento de fondo en el caso sub examine, respecto de los requerimientos **so pena de desistimiento** en un trámite administrativo, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 17 establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Conforme a la normativa citada, una vez consultado el Sistema de Gestión Documental -ORFEO-, el sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC-, y verificado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. FEL-163**, la sociedad titular no allegó lo requerido **so pena de**

CS

420

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FEL-163"

desistimiento, a través de **Auto PARB No. 0261** del 08 de mayo de 2014, y dicho término venció el 15 de junio de 2014, por lo que se evidencia el incumplimiento de lo requerido.

De lo anterior, se colige que en el presente asunto se **entiende desistido** el trámite de solicitud de Prórroga para el año cuarto (4°) del periodo de Exploración, dentro del Contrato de Concesión **No. FEL-163**, toda vez que no se atendió el requerimiento en el término señalado para tal fin, en virtud del artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

Ahora bien, se observa que mediante radicado No. 2008-6-1280 del 17 de octubre de 2008, el titular allega desistimiento del segundo año de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, es decir, el quinto año de exploración, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, que contempla lo siguiente:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Así las cosas, toda vez que la solicitud fue presentada conforme a derecho, se debe aplicar lo establecido en la norma citada en precedencia, y en su defecto se acepta el desistimiento del segundo año de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, y la ejecución del contrato seguirá su curso junto con las etapas contractuales suscritas.

En cuanto a la solicitud de Explotación anticipada y Renuncia a la Etapa de Construcción y Montaje, se tiene que de acuerdo con la evaluación técnica realizada a dicha solicitud, en Concepto Técnico **PARB-286** del 25 de abril de 2014, se concluyó que **"teniendo en cuenta que el PTO, necesario para poder acceder a la solicitud de explotación anticipada, fue allegado el día 30 de julio de 2012..., técnicamente NO se considera viable acceder a dicha solicitud"**.

Que de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la obligación del concesionario de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar en forma anticipada la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permita la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga; además agrega que se debe dar aviso previo y por escrito a la Autoridad Minera, de acuerdo con un Programa de Trabajos y Obras de explotación Provisional y anticipada. Según la norma, resulta claro que el titular minero puede realizar en forma anticipada, la extracción y beneficio, transporte y comercialización, para lo cual el titular deberá dar aviso previo a la Autoridad de acuerdo con un Programa de Trabajos y Obras de explotación provisional y anticipada.

De la misma manera, el artículo 94 de la Ley 685 de 2001, dispone que **"si el concesionario optare por iniciar una explotación anticipada utilizando obras, instalaciones y equipos provisionales, o las partes disponibles de las obras e instalaciones definitivas, deberá presentar un Programa de Trabajos y Obras anticipado, una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar y dar aviso de la iniciación de dicha explotación. Todo, sin perjuicio de tener oportunamente establecida las obras e instalaciones definitivas."**

¹ Artículo 72 Ley 685 de 2001. Periodo de construcción y montaje. Terminado definitivamente el periodo de exploración, se iniciará el periodo de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.

61

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FEL-163"

De acuerdo con la legislación vigente, resulta imprescindible la presentación de un Programa de trabajos y Obras –PTO- anticipado y aprobado por la Autoridad Minera, así mismo lógicamente debe contar con la licencia ambiental, para proceder a conceder la explotación anticipada; por tanto, teniendo en cuenta que la solicitud de explotación anticipada no estuvo acompañada por un Programa de trabajos y Obras –PTO-, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales, y de conformidad con el Concepto Técnico **PARB-286** del 25 de abril de 2014, no puede la Autoridad Minera conceder dicha solicitud en tales condiciones, teniendo en cuenta que se verifica la presentación de un Programa de Trabajos y Obras –PTO- en el primer año de la etapa de explotación, esto es, 30 de julio de 2012.

Por otra parte, de la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. FEL-163**, se observa que mediante Resolución **No. PARB-008 del 23 de abril de 2013**, notificada por estado No. 13 del 24 de abril de 2013, se requirió a la sociedad titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 180801 de 2011, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del proveído, allegara recibo de pago por valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$895.804.00) M/Cte, por concepto de visita de inspección de campo.

De la misma manera, mediante Auto PARB No. 0261 del 08 de mayo de 2014, notificado por estado No. 020 del 15 de mayo de 2014, se requirió bajo apremio de multa las modificaciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos georreferenciados anexos, la Licencia Ambiental, presentara las razones y a que corresponde el material que explotó estando en suspensión de obligaciones, y el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, sobre la zona excluida del Contrato de Concesión **No. FEL-163**, que se superpone con la Reserva Forestal del Magdalena, en el cual se determine la factibilidad ambiental para dicha área.

Teniendo en cuenta que el requerimiento de presentar recibo de pago por el valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$895.804.00) M/Cte, por concepto de visita de inspección de campo, no fue atendido por la titular en el término de quince (15) días otorgado en el citado acto administrativo, plazo que culminó el día 17 de abril de 2013; tampoco fueron atendidos los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 0261 del 08 de mayo de 2014, en el término de treinta (30) días, plazo que venció el primero (1°) de julio de 2014, y sin que a la fecha hayan sido satisfechos, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FEL-163"

término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Así las cosas, se procede a imponer multa de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000.00)**, a la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL**, titular del Contrato de Concesión **No. FEL-163**, por la omisión en el cumplimiento de la presentación del recibo de pago por el valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$895.804.00) M/Cte, por concepto de visita de inspección de campo, requeridos por la Autoridad Minera mediante Resolución **No. 008** del 23 de abril de 2013, notificado por estado No. 13 del 24 de abril de 2013, y por el incumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 0261 del 08 de mayo de 2014, notificado por estado No. 020 del 15 de mayo de 2014, obligaciones que por haber sido incumplidas reiteradamente, se procederán a requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER DESISTIDO el trámite de la solicitud de Prórroga para el cuarto (4°) año de la Etapa de Exploración, solicitado por el Representante Legal de la sociedad **C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL**, titular del Contrato de Concesión **No. FEL-163**, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de prórroga para el segundo año de la Etapa de Exploración, presentada por el Representante Legal de la sociedad **C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL**, titular del Contrato de Concesión **No. FEL-163**, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- NO CONCEDER la solicitud de Renuncia a la Etapa de Construcción y Montaje y la Explotación Anticipada, presentada por el Representante Legal de la sociedad **C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL**, titular del Contrato de Concesión **No. FEL-163**, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Se le recuerda a la titular, que no podrá realizar trabajos y obras de explotación minera, sin el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, so pena de incurrir en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer a la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL** titular del Contrato de Concesión **No. FEL-163**, una multa por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000.00)** equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014.

GA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FEL-163"

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago deberá ser indexado.

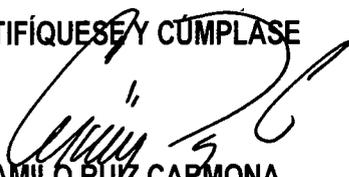
ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL**, titular del Contrato de Concesión No. **FEL-163**, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir a la Titular del Contrato de Concesión No. **FEL-163**, bajo **causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001**, por el incumplimiento grave y reiterado con la no presentación del recibo de pago por el valor ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$895.804.00) M/Cte, por concepto de visita de inspección de campo, más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta o formule su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL**, titular del Contrato de Concesión No. **FEL-163**, o a quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO RUIZ CARMONA

Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte

09 OCT 2014

Proyectó: Gala Julia Muñoz Chajin. Abogada 
Revisó: Luz Magaly Mendoza. Abogada
Revisó Filtró: Juan Pablo Ladino. 